

**ACUERDO N° 032 de 2026
(01 de julio de 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 017 DE 2022, Y SE
APRUEBA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESOS”**

La Junta Directiva de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESOS, en ejercicio de sus facultades legales y, especialmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 del Acuerdo 006 del 2016 y el Acuerdo 025 del 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en el artículo 2 lo siguiente:

***ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.¹ (Cursiva fuera del texto original)

Siendo este fundamental en la actuación de las autoridades en la protección de los derechos individuales y sus gestiones.

Que a su vez la Constitución Política establece en el artículo 209:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,

¹ Constitución Política de Colombia, Artículo 2

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.² (Cursiva fuera del texto original)

Así mismo el artículo 267 establece:

La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.³ (Cursiva fuera del texto original)

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, y dada la composición del capital social de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” para el momento de su constitución, esta se sujeta al régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal.

² Constitución Política de Colombia, Artículo 209

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

³ Constitución Política de Colombia, Artículo 267

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las empresas industriales y comerciales del Estado:

(...) estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales (...) (Cursiva y subraya fuera del texto original)

Que mediante Acuerdo N° 006 del 30 de marzo de 2016, expedido por el Concejo Municipal de Rionegro – Antioquia, “Por el cual se crea la empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, denominada "EDESOS"

Que mediante el artículo 11 del Acuerdo N° 006 del 30 de marzo de 2016, se delegó en la Junta Directiva de la Empresa, la adopción de los estatutos por los cuales se regirá la empresa industrial y comercial del estado.

Que, mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 025 de 2024 del 6 de diciembre de 2024 se modifica el Acuerdo N° 011 del 26 de febrero de 2019 “Estatutos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 13 del Acuerdo de Junta Directiva N° 025 de 2024 del 6 de diciembre de 2024, le corresponde a la Junta Directiva lo siguiente:

13-Revisar y autorizar el manual de funciones y los reglamentos internos de la empresa

Que, mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 017 de 2022 del 24 de marzo de 2022, se deroga el acuerdo No. 012 de 2019, y se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”, el cual será objeto de derogación.

Que el día 01 de julio de 2026, se realizó la reunión extraordinaria de Junta Directiva en la que se aprobó por unanimidad de los miembros la modificación la modificación del Manual de contratación de la EDESOS.

Que, el manual de contratación de las entidades exceptuadas es un acto administrativo y, de manera más concreta, un reglamento, pues, además de

consistir en una manifestación unilateral de voluntad efectuada por la entidad estatal, en ejercicio de la función administrativa, dirigida a producir efectos jurídicos, tiene vocación de permanencia en el tiempo. Esto significa que el manual de contratación despliega sus efectos de manera indefinida en el futuro, no agotándose con una sola aplicación.⁴

Que, de conformidad con la actualización normativa en materia contractual, se requieren adicionar aspectos asociados a la actividad contractual, como los procesos de selección, los requisitos de participación, las condiciones de ejecución del contrato, etapa postcontractual entre otros.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Derogar el Acuerdo N° 017 de 2022 “Por medio de la cual se deroga el Acuerdo N° 012 de 2019, y se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDES” y las demás disposiciones anteriores que se relacionen.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDES” el cual se registrará por lo siguiente:

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA: La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente es una empresa industrial y comercial del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera vinculada a la Secretaría de Hábitat del Municipio de Rionegro. Para efectos legales la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDES”, podrá utilizar la sigla “EDES”

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Establecer directrices y estándares para desarrollar las actividades que se adelantan en las distintas etapas de los procesos de contratación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDES” (precontractual, contractual y post contractual), en el marco de la normatividad vigente y su aplicación no exime a los usuarios la observancia de

⁴ Relatoría Colombia Compra Eficiente C-1633 de 2025

<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-1633-de-2025/>

estas y sus modificaciones.

Los servidores públicos, contratistas, proveedores y cualquier otra persona se someterán a las reglas contenidas en el presente manual en desarrollo de los procesos de contratación que permitan alcanzar los fines misionales y con ello, el objeto social de Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS", todo esto dentro del giro ordinario de sus negocios, así como para las demás actividades conexas que sean necesarias para ello.

Cuando la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS", actúe en calidad de contratista se sujetará a las normas vigentes para la entidad contratante.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: Los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS" se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, así como los principios de la función administrativa y de gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; en este orden de ideas, los actos y contratos que se celebren se sujetarán principalmente a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, salvo norma especial que consagre un procedimiento específico para entidades exentas del Estatuto General de Contratación. Igualmente se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por expresa disposición del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado parcialmente por el artículo 53 de la Ley 2195 del 2022.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, siempre que estos no sean contrarios a las disposiciones de la empresa.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN: En aplicación a lo dispuesto en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado parcialmente por el artículo 53 de la Ley 2195 del 2022 y demás normatividad aplicable, los principios que regirán la contratación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS" serán los siguientes:

A. Igualdad. En virtud del principio de igualdad, los interesados, oferentes y contratistas tendrán los mismos derechos y recibirán igual trato por parte de la Empresa.

- B. Moralidad.** En todas las actuaciones contractuales las autoridades de la Empresa buscarán el cumplimiento de los fines propios de su objeto social, la plena satisfacción del interés general y el acatamiento de las normas a las cuales se encuentran sometidas.
- C. Eficacia.** Los servidores de la Empresa deberán actuar con miras a la obtención de las metas y objetivos propuestos, sin dejar de lado la oportunidad, utilidad y efectividad de la actividad de la Empresa.
- D. Economía y celeridad.** En virtud de este principio, las autoridades de la Empresa actuarán de forma que los trámites contractuales sean lo menos onerosos posible, de tal manera que sólo se realicen las etapas y procedimientos estrictamente indispensables, teniendo en cuenta lo previsto en el presente Manual.
- E. Eficiencia.** La Empresa buscará el logro del máximo rendimiento con los menores costos, esto es, la adecuada gestión de los asuntos propios de su objeto social.
- F. Imparcialidad.** la Empresa deberán dar igual trato y oportunidades a todos los interesados, oferentes y contratistas, y las decisiones que se adopten sólo deberán favorecer el cumplimiento de los fines propios de su objeto social, así como la plena satisfacción del interés general y no de un interesado, oferente o contratista en particular.
- G. Transparencia y publicidad.** Las actuaciones de la Empresa serán de público conocimiento y cualquier interesado podrá obtener -a su costa- copia de estas, salvo que exista norma de rango legal que imponga reserva sobre alguna actuación en particular. La publicidad se garantizará a través de medios electrónicos y los demás idóneos para el cumplimiento del fin propuesto.
- H. Selección Objetiva.** En virtud de este principio, la Empresa establecerá en este reglamento los criterios de evaluación que permitan establecer el régimen de habilitación y de calificación que pondere las diferentes propuestas, acorde con el objeto contractual a adjudicar y/o a contratar, y además se fijará el régimen de subsanabilidad de ofertas.
- I. Planeación.** Las actuaciones contractuales de la Empresa obedecerán a una rigurosa planeación de los procedimientos precontractuales, contractuales y poscontractuales; y además establecerá una adecuada planeación presupuestal acorde a los recursos disponibles y existentes.
- J. Libertad de competencia.** Las autoridades de la Empresa deberán actuar buscando incentivar la libre competencia entre los interesados, oferentes y contratistas, evitando prácticas restrictivas o limitativas de la competencia.
- K. Libertad de empresa.** En virtud de este principio, la Empresa puede destinar sus bienes para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios dirigidos a la obtención de un beneficio o ganancia.

- L. Buena fe.** Los contratos deberán ser ejecutados de buena fe, y ella operará en toda la actuación contractual con la creencia de que se obra de manera correcta y con el ánimo de cooperación recíproca entre las partes. De esta manera, las partes estarán obligadas no sólo a lo que se expresa en los documentos contractuales, sino a todas las cosas o asuntos aledaños y conexos que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contraídas, o que por ley pertenecen a ellas.
- M. Autonomía de la voluntad.** La actuación contractual de la Empresa se regirá por la autonomía de la voluntad, de tal manera que en la determinación del tipo negocial a celebrar y del contenido del contrato, la Empresa tendrá la libertad que otorga esta autonomía.

Parágrafo 1º: Además de los anteriores principios, serán aplicables a la actuación contractual de la empresa los principios de buena administración, como son la competitividad, productividad y rentabilidad.

ARTÍCULO 7.- PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN: De conformidad con las disposiciones establecidas por el artículo 53 de la Ley 2195 del 2022, a partir del 18 de julio del año 2022, la entidad deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual a través del sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, o en la plataforma transaccional que haga sus veces de manera oportuna dentro de los 3 días siguientes a la fecha del documento de conformidad con lo establecido en la Circular Externa N° 002 del 23 de agosto de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública⁵; se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.⁶

La Secretaría General, y/o los supervisores serán los responsables de garantizar el cumplimiento de la obligación de publicación en la plataforma SECOP II, o aquella que se encuentre vigente, con el fin de asegurar la oportunidad, calidad e integridad de la información.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA CONTRACTUAL

⁵ Relatoría Colombia Compra Eficiente C-710 de 2024;
<https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-710-de-2024/>

⁶ Ley 2195 del 2022, <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175606>

ARTÍCULO 8.- ETAPA PRECONTRACTUAL: La etapa precontractual busca garantizar el principio de planeación que se encuentra inmerso en algunos de los postulados del principio de economía y se ha ido desarrollando en las diferentes disposiciones normativas; es por ello que los procesos de selección realizados por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” se efectuarán de conformidad con las normas que rigen el régimen presupuestal y especialmente lo establecido por el Decreto Ley 115 de 1996, las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011, el estatuto tributario municipal, y demás normas municipales sobre presupuesto y rentas, por lo cual estarán precedidos del cumplimiento de: (i) los requisitos de orden presupuestal previos, (ii) de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, y de (iii) un análisis de condiciones de mercado y de los demás requisitos legales de ejecución contractual aplicables a cada modalidad de contratación.

De allí se consolida el deber de las entidades estatales de efectuar de manera previa al inicio de cualquier proceso de contratación, el análisis y estudio de la conveniencia técnica, jurídica y financiera de la necesidad a contratar, para lo cual la entidad deberá constituir las apropiaciones presupuestales pertinentes, estudiar los precios y posibles variaciones, observar la viabilidad y obtención de los permisos y licencias con los que se debe contar, además de los diseños, planos y proyectos necesarios, todo ello procurando una debida satisfacción de la necesidad, la efectiva ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos a invertir; todo lo anterior queda reflejado en el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, el cual es de entera responsabilidad del componente técnico, que para el caso de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”, estará en cabeza de la subgerencia que requiera suplir la necesidad, esta será la responsable de articular al interior de la entidad, la información necesaria que permita planear y/o complementar la debida ejecución de los objetos y procesos contractuales, en tal sentido, le corresponderá coordinar con las demás dependencias de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” las acciones propias de la actividad contractual.

Los procesos de selección de los oferentes o proveedores se realizará conforme las modalidades de contratación aquí descritas y se adelantarán por parte de la Secretaría General.

Dentro la planeación precontractual se surten los documentos que se desarrollan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 9.- ESTUDIO DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD – NECOP: Es el documento escrito que describe la necesidad a suplir y con ello

todo lo que se relaciona, según sea el caso, el cual deberá contener:

- ✓ La descripción de la necesidad
- ✓ Dependencia interesada
- ✓ La descripción del objeto a contratar.
- ✓ El Plazo
- ✓ El análisis que soporta el valor estimado del contrato
- ✓ El presupuesto oficial
- ✓ Modalidad de selección del contratista y fundamentos que la soportan.
- ✓ Forma de pago.
- ✓ Obligaciones de las partes.
- ✓ Requisitos mínimos requeridos para la selección del contratista.
- ✓ Condiciones básicas para participar en el proceso de selección (cuando haya lugar), criterios de evaluación, criterios de desempate, entre otros.
- ✓ Asignación y distribución de riesgos de la ejecución.
- ✓ El monto y vigencia de las garantías contractuales que se solicitan.
- ✓ Firma de quienes participaron en la elaboración de los estudios preliminares o fichas técnicas.
- ✓ Dependiendo del objeto del contrato, para la realización del procedimiento de selección deberá contarse con los estudios, planos, diseños, permisos y licencias a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: cuando el contrato a celebrar sea necesario para dar cumplimiento a un mandato establecido en un convenio o contrato suscrito por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS", la ficha técnica no tendrá que justificar la necesidad del bien o servicio, toda vez, que deberá entenderse como el cumplimiento de una obligación contractual derivada del giro ordinario de sus negocios.

PARÁGRAFO 2: Diligenciado y estructurado el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad – NECOP, se procederá a realizar la remisión al comité de contratación para su correspondiente validación, análisis y aprobación.

ARTÍCULO 10.- ESTUDIO DEL MERCADO- La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS" analizará el mercado para cada proceso contractual que se adelante en cualquiera de las modalidades de selección establecidas. Su objetivo es establecer el presupuesto oficial para la contratación, dado que un estudio aplicado, refleja la variedad de precios ofrecidos en el mercado tanto de los bienes, obras y/o servicios a contratar, así como, las condiciones técnicas, financieras, y comerciales de la contratación.

Para su elaboración se requiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Solicitar TRES (3) cotizaciones o análisis de precios en grandes superficies, bases de datos especializadas, revistas especializadas, precios históricos de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS" o de otras empresas o entidades, entre otros, por parte de proyectos los cuales servirán de instrumentos para calcular el presupuesto del contrato. En el estudio se indicará claramente que se trata de un estudio de mercado, con especificaciones uniformes (iguales) en concordancia con el bien, obra y/o servicio a contratar.
- Anexar el estudio del sector al estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad - NECOP, para ser revisado y aprobado en el comité asesor de contratación

ARTÍCULO 11.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP).

Todo proceso contractual que implique erogación para la entidad deberá contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, con el fin de establecer la existencia de recursos para atender el gasto expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 12.- MATRIZ DE RIESGOS: El componente técnico de cada proceso contractual a desarrollar, es decir la subgerencia que presenta el proceso deberá tipificar, estimar y asignar en documento previo a los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, estimando la probabilidad de impacto y señalando el sujeto contractual que soportará los riesgos.

Para los procesos de invitación abierta e invitación privada, la presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS"

ARTÍCULO 13.- ETAPA CONTRACTUAL. Es la etapa que constituye el desarrollo del objeto contractual desde la elaboración, suscripción y perfeccionamiento del contrato; el acta de inicio marca el momento de la ejecución de este y va hasta el vencimiento del término o plazo contractual. El seguimiento en la ejecución del contrato es de responsabilidad del supervisor designado.

ARTÍCULO 14.- ELABORACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos celebrados por la empresa constarán por escrito y para la proyección de las minutas y posterior firma de las partes se deberán tener como mínimo los siguientes documentos o soportes, sin perjuicio de los demás documentos que se hayan aportado durante el proceso de selección; los documentos serán:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica o si se trata de persona natural con Establecimiento de Comercio, el registro mercantil.
- ✓ RUT
- ✓ Fotocopia de la cédula persona natural y/o del representante legal.
- ✓ Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista,
- ✓ Certificado de no inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
- ✓ Certificación de parafiscales suscrito por el revisor fiscal y el representante legal o persona natural con establecimiento de comercio, en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
- ✓ Planillas de pago como persona independiente, cuando se trate de persona natural salud, riesgos laborales y pensiones.
- ✓ Certificados de Antecedentes Disciplinarios, de la persona jurídica y su representante legal
- ✓ Certificado de Antecedentes Fiscales, de la persona jurídica y su representante legal
- ✓ Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal
- ✓ Certificado de Medidas Correctivas de la Policía Nacional del representante legal
- ✓ Certificado REDAM del representante legal

ARTÍCULO 15.- CONTENIDO DEL CONTRATO. La minuta del contrato debe contener como mínimo lo siguiente:

- ✓ Identificación de las partes del contrato.
- ✓ Competencia para contratar.
- ✓ Consideraciones de la conformación del contrato.
- ✓ Objeto.
- ✓ Valor.
- ✓ Forma de pago.
- ✓ Plazo.
- ✓ Disponibilidad presupuestal.
- ✓ Obligaciones de las partes.
- ✓ Especificaciones técnicas del bien, servicio u obra contratada.
- ✓ Supervisión y/o interventoría.
- ✓ Liquidación y plazo.
- ✓ Multas. (Cuando aplique)
- ✓ Cláusula penal pecuniaria. (Cuando aplique)
- ✓ Garantías. (Cuando aplique)

- ✓ Cláusula de indemnidad y cesión.
- ✓ Indicación expresa de la no existencia de relación laboral.
- ✓ Prohibiciones a las que haya lugar.
- ✓ Solución de controversias. (Cuando aplique)
- ✓ Domicilio del contrato.

ARTÍCULO 16.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, se eleve a escrito y se suscriba por las partes.

ARTÍCULO 17.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Una vez suscrito por las partes y para que proceda la ejecución del contrato, se debe tener:

- ✓ Certificado de registro presupuestal (CRP)
- ✓ Aprobación de las garantías (cuando aplique)
- ✓ Paz y salvo de aportes parafiscales y de seguridad social integral del contratista.
- ✓ Constancia de cumplimiento de los requisitos asociados a los pliegos de condiciones o sus anexos.
- ✓ Acta de inicio (cuando aplique).

ARTÍCULO 18.- CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL. Esta operación se requiere para la ejecución de los contratos/convenios, órdenes de compra que afecten apropiaciones presupuestales, la certificación se expedirá por el Subgerente Administrativo y Financiero. Dicha certificación respalda el valor del contrato/convenio, orden de compra y la totalidad de compromisos de pago pactados en el mismo. Este procedimiento podrá adelantarse de manera paralela y simultánea a la aprobación de las garantías respectivas.

ARTÍCULO 19.- GARANTÍAS: Deberá entenderse por garantía el documento expedido por una entidad reconocida que se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera y cumpla con la normativa vigente, entre ellas:

- a) Compañías aseguradoras legalmente autorizadas para funcionar en Colombia
- b) Garantías Bancarias
- c) Fiducia mercantil en garantía.

Entendiendo que con estas se amparan las cláusulas contractuales determinadas, especificando: los amparos, el valor asegurado y la vigencia de las mismas; teniendo en cuenta en cada caso, la naturaleza del contrato, su objeto, los riesgos que se deban cubrir y/o la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada

una de las partes.

También se podrán exigir garantías reales o personales, cuando por la naturaleza del contrato o las circunstancias de riesgo lo ameriten.

Las garantías del contrato podrán ser suficientes en los siguientes criterios:

- Garantía de seriedad de la oferta
- Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo
- Garantía de pago anticipado
- Garantía de cumplimiento
- Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
- Garantía de estabilidad y calidad de la obra
- Garantía de calidad de los bienes
- Responsabilidad Civil Extracontractual

La solicitud de las garantías aplica para todos los contratos suscritos, y se podrán tomar como referencia las cuantías, porcentajes o límites establecidos en el Decreto 1082 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya y deberá presentarse en un término máximo de TRES (3) días hábiles, posteriores a la suscripción del contrato y deberán ser emitidas a favor de Entidades Estatales.

ARTÍCULO 20.- APROBACIÓN DE GARANTÍAS: La elaboración del acta de aprobación de garantías estará a cargo del personal de apoyo de la Secretaría General, su aprobación y publicación estará a cargo de la Secretaría General,

ARTÍCULO 21.- ACTA DE INICIO: Es el documento técnico y administrativo, suscrito por el Supervisor y/o Interventor y el Contratista. Su función principal es dejar constancia formal de que se han cumplido todos los requisitos legales previos y que la ejecución del contrato comienza oficialmente, es elaborada por el personal de apoyo de la Secretaría General y son los responsables de publicarla en la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación y SIAOBSERVA, o aquellas que se encuentren vigentes y sean de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 22.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: El contrato se podrá modificar de mutuo acuerdo respecto de los alcances físicos del objeto de este, siempre que no se cambie su naturaleza y esencia, tales modificaciones se denominarán adiciones cuando se agregue o aumente el valor del contrato y prorrogas cuando amplíe el plazo pactado. Toda modificación debe constar por escrito firmado por las partes y estar motivada por la supervisión y/o interventoría

del contrato.

ARTÍCULO 23.- ADICIONES DEL CONTRATO: Los contratos podrán adicionarse en un porcentaje de hasta el cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la adición.

PARÁGRAFO: Para los contratos de interventoría o consultoría se podrá adicionar sin el límite del cincuenta (50%) que aplica a otros contratos estatales debidamente justificado por parte de la supervisión e interventoría.

ARTÍCULO 24.- SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL CONTRATO: La suspensión es una medida excepcional, encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones imprevistas que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, debe ser por un término determinado o determinable, constar por escrito firmado por las partes y estar motivada por la supervisión y/o interventoría según el caso.

ARTÍCULO 25.- ETAPA POSTCONTRACTUAL. Es la etapa que constituye las actuaciones posteriores a la ejecución del contrato y en la que se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas, dando como resultado el acta de liquidación del contrato, la cual es de entera responsabilidad del supervisor, cuyo fin es declarar las partes a paz y salvo por todo concepto; el acta de terminación da inicio a esta etapa, lo que permite como consecuencia de ello realizar y suscribir el acta de recibo previo al acta de liquidación.

ARTÍCULO 26.- ACTA DE TERMINACIÓN. Es el acta mediante la cual se da por terminado el plazo contractual y con ello el contrato, aplicará para todos los contratos suscritos por parte de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS". Su elaboración estará a cargo del supervisor del contrato y deberá realizarse el día que este termina, y la suscriben el supervisor, el contratista y/o interventoría, su publicación en la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación y SIA OBSERVA o aquellas que se encuentren vigentes, estará en cabeza de la supervisión previo visto bueno por parte de la Secretaría General.

ARTÍCULO 27.- ACTA DE RECIBO A SATISFACCION: Es el documento suscrito entre el Supervisor y/o Interventor y el Contratista, en el cual se certifica que los bienes, obras y/o servicios fueron recibidos de conformidad con las cláusulas del contrato entregado en su totalidad.

ARTÍCULO 28.- LIQUIDACIÓN. La liquidación debe constar en un acta suscrita por las partes donde se hará un recuento de la ejecución contractual y se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, además de plasmar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes

para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Su elaboración está a cargo del supervisor del contrato previa revisión por parte de la Secretaría General y su publicación en la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación y SIA OBSERVA o aquellas que se encuentren vigentes, estará en cabeza del supervisor.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

ARTÍCULO 29.- CONTRATOS OBJETO DE LIQUIDACIÓN. Todos los contratos que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS" suscriba son objeto de liquidación a excepción de los contratos de prestación de servicios ya que estos por norma no son objeto de liquidación; los contratos de prestación de servicios que terminen de manera anticipada, requerirá siempre acta de terminación anticipada.

En consecuencia de ello y como buena práctica, se realizará el cierre del expediente contractual una vez se presenten estos dos eventos: i) cuando se establecen condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes; o ii) una vez vencidos los términos de las garantías de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, calidad del servicio, estabilidad y calidad de la obra, o, si particularmente se establecen obligaciones posteriores a la liquidación diferentes de los dos casos mencionados, dicho cierre estará a cargo

del supervisor del contrato previo visto bueno de la Secretaría General con el fin de proceder con esta actividad.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 30.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR: La administración de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS" su representación legal y la gestión de los negocios estará a cargo de UN (1) Gerente, quien de conformidad con el Acuerdo Municipal N° 006 de 2016 será un empleado de libre nombramiento y remoción, nombrado por el alcalde del Municipio de Rionegro, reelegible y removible en cualquier tiempo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 489 de 1998.

El Gerente, ejercerá como Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS", en tal calidad tiene facultad para celebrar adjudicar, suscribir, modificar, suspender, terminar y liquidar sin otras limitaciones adicionales que las establecidas en los Estatutos, todos los contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la empresa.

PARÁGRAFO 1°.- El Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la empresa de conformidad con los límites establecidos en los estatutos.

Si se excedieren dichos montos, previamente deberá contar con autorización de la Junta Directiva para celebrar y/o ejecutar el contrato específico.

PARÁGRAFO 2: FACULTAD DE DELEGACIÓN: El Gerente de Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS", podrá mediante acto administrativo delegar a empleados del nivel directivo la facultad para contratar y ordenar el gasto, previa autorización de la Junta Directiva; lo que le implicará al delegatario la obligación de impulsar tanto el proceso de selección, como la suscripción del contrato.

El representante legal, no requerirá autorización de la Junta directiva o la modificación del presente manual para reasumir la competencia en los procesos de selección que expresamente decida, para lo cual, bastará realizar la resolución correspondiente, sin importar la etapa en la que se encuentre el proceso de contratación.

ARTÍCULO 31.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR: La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS" podrá contratar con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, unipersonales o plurales (consorcios y/o uniones temporales y cualquier otra forma de asociación) de derecho público o privado, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes; para acreditar su existencia y representación legal será necesario el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente o lo definido en los pliegos de condiciones.

ARTÍCULO 32.- IDONEIDAD PARA CONTRATAR. Se entiende como idoneidad para contratar la capacidad, aptitud técnica, experiencia y solvencia demostrable de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, unipersonales o plurales (consorcios y/o uniones temporales y/o cualquier otra forma de asociación) que ofrezca y/o provea bienes y/o servicios; requeridos por la empresa.

ARTÍCULO 33.- REGISTRO DE PROVEEDORES: Todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, unipersonales o plurales (consorcios y/o uniones temporales y cualquier otra forma de asociación) que pretenda contratar con la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS" debe estar previamente inscrito en el registro de proveedores de la entidad.

ARTÍCULO 34.- PLIEGOS TIPO: En atención a las disposiciones establecidas por el artículo 56 de la Ley 2195 del 2022, en aquellos procesos de selección, que se deriven de contratos o convenios suscritos con entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación o en aquellos que por su objeto, complejidad y/o estructura evidencien la necesidad de adoptarlos, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS" podrá dar aplicación a los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; no obstante, la entidad se reservará la potestad de hacerlo, cuando las obligaciones obedezcan a actividades propias de su giro ordinario, de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero de la norma citada.

ARTÍCULO 35.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. No podrán celebrar contratos con la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente "EDESOS" las personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad contenida en el régimen previsto para los contratos estatales.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente en el curso de un procedimiento de selección, se entenderá que renuncia a su participación en el mismo.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad luego de perfeccionado el contrato, el contratista cederá el contrato previa autorización escrita de la Empresa y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la Empresa. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 36.- CONFLICTO DE INTERESES: En los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESO” se aplicarán las normas que sobre conflictos de intereses establece el Código de Comercio, la Ley 155 de 1959, así como lo descrito sobre la materia por el Departamento Administrativo de la Función Pública o la normatividad vigente y aquella que la modifique, adicione, sustituya, aclare o complementa.

CAPÍTULO IV

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 37.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – P.A.A.: Es la herramienta utilizada por las entidades estatales como instrumento de planeación conforme la Ley para definir el listado de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante la vigencia fiscal, el cual debe ser estructurado conforme lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

ARTÍCULO 38.- ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Cada una de las subgerencias deberá revisar y establecer las necesidades técnicas, administrativas, operativas o de otra índole que requieran suplirse mediante la gestión contractual; una vez elaborado se remitirá por cada una de estas a la Secretaría General para su consolidación conforme los lineamientos y formatos que para ello defina la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, posterior a ello deberá ser aprobado por el Gerente de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESO” mediante acto administrativo motivado y se publicará en la página web y la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación al inicio de cada vigencia fiscal por parte de la Secretaría General, el cual no podrá exceder el 31 de enero del año respectivo o cuando Colombia Compra Eficiente lo disponga.

Las actualizaciones se realizarán como mínimo una vez durante la vigencia fiscal, sin embargo, las modificaciones, adiciones o supresiones de las adquisiciones

planeadas no representan obligatoriedad en su cumplimiento para la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDES0”.

CAPITULO V

COMITÉS DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 39.- COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. El Comité Asesor de Contratación funciona como una instancia de asesoría, consulta y orientación de los lineamientos que regirán la actividad contractual de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDES0” al ordenador del gasto, en lo referente a la selección, celebración y ejecución de contratos o convenios.

Las recomendaciones emitidas por este Comité son de carácter consultivo y sus decisiones no son vinculantes.

ARTICULO 40.- INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN - El Comité Asesor de Contratación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDES0” estará conformado por los siguientes, con voz y voto, quienes emitirán decisiones en términos de recomendar o no recomendar la contratación que se pretende adelantar:

- El Secretario (a) General o su encargado.
- El Subgerente Técnico o su encargado.
- El Subgerente Administrativo y Financiero o su encargado.

Tendrá voz y no voto:

- La Dirección y/o Jefe de Control Interno o su encargado.

PARÁGRAFO: A las reuniones se podrá invitar cualquier servidor o tercero interesado, así como al supervisor o interventor designado siempre que se considere necesario.

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencia por parte de alguno de los miembros del comité asesor de contratación, este deberá justificar su inasistencia de manera previa a la sesión a desarrollarse y de la cual quedará constancia en el acta del comité respectivo.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN: El Comité Asesor de Contratación cumplirá las siguientes funciones:

- Asesorar y emitir recomendaciones al ordenador del gasto, respecto de los distintos asuntos con ocasión de la celebración de contratos o la apertura de procesos de selección, durante la etapa precontractual, contractual o post contractual.
- Revisar las respuestas elaboradas por las respectivas áreas a las solicitudes o reclamaciones formuladas por los contratistas o las que surjan en ejecución de los contratos, convenios o documentos equivalentes en los que sea parte la entidad, y recomendar lo pertinente.
- Conocer de todos los asuntos relevantes en la etapa precontractual de los contratos, convenios, o procesos de selección para recomendar lo pertinente.
- Velar por la adecuada elaboración de los estudios jurídicos, técnicos y financieros por parte de los responsables de los procesos.
- Recomendar la celebración de contratos o convenios, la adjudicación, revocatoria o declaratoria de desierto de los procesos de selección; así como recomendar la adición de recursos, ampliación de plazo y suscripción de otrosíes de cada proceso contractual.
- Establecer las pautas y reglas para su funcionamiento de acuerdo con las necesidades de la entidad.
- Definir y unificar criterios en materia de contratación.

ARTÍCULO 42.- REUNIONES Y QUÓRUM. El Comité Asesor de Contratación se reunirá de manera ordinaria una vez a la semana, previa citación del secretario técnico; para la citación del Comité se deberán remitir a los miembros del comité con una antelación mínima de 2 días a la fecha ordinaria los asuntos objeto de análisis junto con la siguiente documentación elaborada por las subgerencias que presenten las necesidades:

- Estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad – NECOP diligenciado en lo concerniente a:
 - a) Descripción de la necesidad
 - b) Objeto
 - c) Alcance
 - d) Especificaciones técnicas
 - e) Permisos, Licencias y Autorizaciones
 - f) Valor
 - g) Plazo
- Estudio del sector, acompañado de 3 cotizaciones o comparación de precios de referencia
- Listas de chequeo de conformidad con el proceso de selección a adelantarse.

El estudio de necesidad conveniencia y oportunidad – NECOP deberá presentarse con los vistos buenos y las firmas de los componentes técnico, jurídico y financiero al Comité Asesor de Contratación, previa su aprobación.

El Comité Asesor de Contratación se reunirá extraordinariamente una vez se haya surtido el comité ordinario y cuando sea convocado por el (la) ordenador del gasto o su delegado o por el (la) Secretario (a) General o su delegado; previa autorización del Gerente o la Secretaria General; para la citación del comité extraordinario se deberán remitir a los miembros del comité con una antelación mínima de 1 días los asuntos objeto de análisis en las mismas condiciones del Comité Ordinario.

PARÁGRAFO 1º.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. Para los efectos de reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité Asesor de Contratación, se podrán utilizar medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 527 de 1999 y el Decreto N° 2364 de noviembre de 2012, para efectos de convalidar las actuaciones virtuales que por dicho medio se generaren.

Se constituirá quórum para deliberar y recomendar con la participación de por lo menos DOS (2) de los TRES (3) miembros del comité que cuenten con voz y voto.

ARTÍCULO 43.- SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN. La Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contratación será ejercida por la P.U Gestión Contractual y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Preparar el orden del día.
- b) Remitir la convocatoria y citar a los miembros del Comité
- c) Citar al área interesada, cuando así se haya solicitado por algún miembro del comité
- d) Citar a los terceros (Supervisor o Interventor) y a las demás personas que se consideren necesarias para tratar el asunto puesto en conocimiento del Comité, cuando a ello haya lugar
- e) Preparar y organizar las actas
- f) Actualizar y custodiar el archivo del Comité
- g) Verificar la existencia de los documentos necesarios para el estudio y análisis del caso en el Comité.

ARTÍCULO 44.- COMITÉ EVALUADOR: El Comité Evaluador estará designado por el Gerente mediante acto administrativo motivado y se encuentre vigente, el cual estará conformado así:

- Secretaria General o quien el Gerente designe

- Subgerente Administrativa y Financiera o quien el Gerente designe
- Jefe del área solicitante o quien este designe

ARTÍCULO 45.- FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR: Los integrantes del Comité Evaluador cumplirán con las siguientes funciones según el componente:

1. Revisar y aprobar el pliego de condiciones o documentos equivalente de cada proceso de selección.
2. Verificar los requisitos habilitantes de los proponentes, dentro de cada proceso de selección.
3. Evaluar los aspectos jurídicos, técnicos, y financieros de cada una de las propuestas presentadas dentro de cada proceso de selección.
4. Evaluar y dar respuesta a las observaciones que se formulen con ocasión del proceso de selección, respecto de los informes de evaluación.
5. Solicitar a los proponentes, de acuerdo con la normatividad vigente, la documentación y las aclaraciones que considere necesarias.
6. Recomendar al ordenador del gasto, con base en la evaluación realizada, la adjudicación o no de cada proceso de selección.

Los informes de evaluación preliminar y final de los procesos de selección deberán contener los tres componentes descritos en el artículo xxx, quienes serán los responsables objetivamente de su componente, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad de la contratación.

CAPITULO VI

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 46.- MODALIDADES DE SELECCIÓN. La selección de oferentes, contratistas, asociados y/o proveedores se hará a través de las siguientes modalidades:

- a) Contratación directa.
- b) Orden de compra.
- c) Invitación privada.
- d) Invitación abierta.

PARÁGRAFO 1°.- Cuando existan vacíos dentro del presente manual de contratación, se aplicarán de forma supletiva las disposiciones pertinentes del Código Civil, Código de Comercio y residualmente las normas del Estatuto General de Contratación Pública, su normatividad complementaria, supletiva y/o modificatoria, excepto en lo que toca con los principios de la función administrativa

y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, que son aplicables de manera directa a la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado parcialmente por el artículo 53 de la Ley 2195 del 2022.

PARÁGRAFO 2°.- Los diferentes procesos de selección de proveedores se adelantarán conforme a los respectivos procedimientos y formatos que para el efecto reglamente la Gerencia.

ARTÍCULO 47.- TIPOLOGÍAS CONTRACTUALES. La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”, podrá suscribir todas las tipologías contractuales que se desarrollan en el Derecho Civil, Comercial, Mercantil, Bursátil, Privado y las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública, cuando apliquen de manera residual.

ARTÍCULO 48.- CONTRATACIÓN DIRECTA. La Contratación Directa es un procedimiento de selección que excepcionalmente, faculta a la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” a contratar directamente con un determinado proveedor, según los supuestos previstos en los artículos siguientes, y con base en los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, el empleo, la sostenibilidad ambiental, el desarrollo económico y la cooperación regional.

ARTÍCULO 49.- CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” podrá contratar directamente sin necesidad de contar con varias ofertas en los siguientes casos:

- a) La compra de bienes, obras y/o servicios relacionados con las necesidades de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” dentro del giro ordinario de sus negocios cuya cuantía no supere los TRESCIENTOS (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; este literal aplica únicamente y sin afectar las demás causales de contratación directa en cuanto a la cuantía.
- b) La contratación por urgencia manifiesta;
- c) Contratos o convenios interadministrativos;
- d) Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas de conformidad con lo establecido en la Ley 29 de 1990 y las demás normas concordantes o aquellas que la modifique, adicione o derogue;
- e) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, previa certificación o constancia de tal situación en los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solo

exista una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor, o de ser, de acuerdo con la ley su proveedor exclusivo

- f) Contratos de prestación de servicios profesionales, asistenciales, actividades logísticas, operativas y de apoyo a la gestión -persona natural o jurídica- o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
- g) Contratos de prestación de servicios de transporte;
- h) Contratos de prestación de servicios que permitan garantizar aspectos de seguridad y salud en el trabajo;
- i) Contratos de suministro de bienes perecederos y no perecederos, tangibles e intangibles, entre otros
- j) Contratos de servicios
- k) Contratos para la adquisición de inmuebles o cuando éstos se tomen bajo un título no traslativo de dominio
- l) Arrendamiento o concesión de oficinas, bodegas y locales, entre otros bienes inmuebles;
- m) Cuando la contratación se requiera para dar cumplimiento a obligaciones adquiridas por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” en calidad de contratista.
- n) Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios cuyos precios sean regulados por autoridad competente, salvo en los casos que se requieran valores agregados u otros servicios o productos adicionales no regulados
- o) Ampliación, actualización, o modificación del software ya instalado en la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” o del soporte de este, respecto del cual el propietario tenga registrados los derechos o cuando se trate de tecnologías propietarias
- p) El ensanche o renovación de la planta o plataforma tecnológica, informática o de comunicaciones.
- q) Contratos de mercadeo o publicidad de bienes o servicios.
- r) Contratos que se requieran para dar cumplimiento inmediato a las órdenes judiciales o administrativas, o para garantizar la continuidad en la prestación de un servicio;
- s) Contratos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional, con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público o privado y organismos de cooperación nacional o internacional;
- t) Alianzas estratégicas
- u) Alianzas publico privadas nacionales o extranjeras
- v) Conformación de consorcios y/o uniones temporales y/o cualquier otra forma de asociación para la ejecución de proyectos de interés de la empresa
- w) La venta de bienes y servicios propios del objeto social;

- x) Los de empréstito;
- y) Los de agencia comercial;
- z) Los de recaudo, cuenta de ahorros o corriente
- aa) Cuentas en participación;
- bb) Contratos de permuta de bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta Directiva.
- cc) Contratos o convenios con entidades sin ánimo de lucro
- dd) Cuando se declare desierto un proceso de selección bajo la modalidad de orden de compra

PARÁGRAFO: Los contratos o convenios necesarios para el funcionamiento de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” no podrán superar los límites establecidos en los estatutos.

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA: Una vez las subgerencias tengan clara la necesidad a suplir, elaborarán el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad diligenciando lo concerniente a:

- a) Descripción de la necesidad
- b) Objeto
- c) Alcance
- d) Especificaciones técnicas
- e) Permisos, Licencias y Autorizaciones
- f) Valor
- g) Plazo
- h) Matriz de riesgos

Consiguiente a lo anterior, cuando se cuente con el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad diligenciado, este deberá estar acompañado del estudio del sector, el cual contará con TRES (3) cotizaciones o con un análisis de precios en grandes superficies, o un análisis de bases de datos especializadas, o de revistas especializadas, o de precios históricos de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”, o de otras empresas o entidades, entre otros; los cuales servirán de instrumentos para calcular el presupuesto del contrato dando como resultado un proveedor a contratar.

Parágrafo: Se exceptúa de la elaboración del estudio del sector los contratos de prestación de servicios, dado que estos se realizan sobre la idoneidad y experiencia que se requiera por parte de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”, para lo cual bastará la propuesta.

Luego de ello, la secretaria técnica, del comité asesor de contratación recibe las

solicitudes, en las que se realiza el reparto inicial a los apoyos jurídicos de la Secretaría General, con el fin de adelantar la revisión y complementación de los aspectos jurídicos y financieros, previa a la presentación de los asuntos al comité asesor de contratación.

Una vez convocado el comité asesor de contratación con los asuntos ajustados y revisados previamente, evidenciado ello, en el diligenciamiento completo del estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad – NECOP, el estudio del sector y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se procede a recomendar o no su suscripción, ya sea de un contrato nuevo o una modificación a un contrato existente aplicando las listas de chequeo de cada proceso de selección.

Posterior a ello, se solicita por parte de la Secretaría General a la Subgerencia Administrativa y Financiera la expedición del Certificado de Registro Presupuestal que ampara el contrato, se elabora la minuta de este para su suscripción, se solicita la expedición de garantías, cuando a ello haya lugar, finalmente se elabora el acta de inicio y la designación del supervisor del contrato para dar inicio a la ejecución de este.

Una vez perfeccionado el contrato se procede a publicar la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación y SIA OBSERVA el proceso de contratación, concluyendo en esto la etapa precontractual.

La ejecución del contrato será de entera responsabilidad del supervisor y se evidenciará en los informes de supervisión y/o seguimiento que se elaboren.

ARTÍCULO 51.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASO DE CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA. La celebración de los contratos a que se refiere el Literal b) del artículo 49 de este Manual de Contratación, se aplicará cuando sobreviene un suceso intempestivo que impide contratar de acuerdo con los procedimientos de selección previstos en éste o cuando sobrevenga de una urgencia manifiesta decretada por una entidad territorial del orden nacional, departamental y/o municipal, y para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

- A. Acaecidas circunstancias que generen una emergencia, el Representante Legal, o su delegado, expedirá en acto administrativo motivado especificando la justificación de los aspectos que impiden aplicar los procedimientos de selección, los análisis de necesidad y las condiciones mínimas exigidas con los elementos que considere sustanciales según el objeto a contratar, los traslados presupuestales necesarios, el precio, la forma de pago, el plazo, entre otras que se hagan necesarias;

- B. Exclusivamente en este caso se podrá iniciar la ejecución del contrato antes de que se hayan suscrito, constituido y otorgado las garantías que amparen sus riesgos.
- C. La suscripción del contrato y el otorgamiento de las garantías deberá surtirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de constituido el contrato. Una vez celebrado el contrato se informará al Comité Asesor de Contratación y se remitirán los antecedentes a que hubiera lugar al órgano de control pertinente.

ARTÍCULO 52.- ORDEN DE COMPRA: La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDES0” podrá contratar la adquisición de bienes, obras o servicios mediante orden de compra, cuando el presupuesto oficial del giro ordinario de sus negocios superiores a TRESCIENTOS (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta TRES MIL (3.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes siempre que no se contemple dentro de las causales de contratación directa.

ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA ORDEN DE COMPRA. Una vez las subgerencias tengan clara la necesidad a suplir, elaborarán el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad diligenciando lo concerniente a:

- a) Descripción de la necesidad
- b) Objeto
- c) Alcance
- d) Especificaciones técnicas
- e) Permisos, Licencias y Autorizaciones
- f) Valor
- g) Plazo
- h) Matriz de riesgos

Consiguiente a lo anterior, cuando se cuente con el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad diligenciado, este deberá estar acompañado del estudio del sector, el cual contará con TRES (3) cotizaciones o análisis del sector con precios de referencia de grandes superficies o bases de datos especializadas, o de precios históricos de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDES0”, o de otras empresas o entidades, entre otros; los cuales servirán de instrumentos para calcular el presupuesto del contrato en las que se evidencie el estudio de mercado.

Luego de ello, la secretaria técnica, del comité asesor de contratación recibe las solicitudes, en las que se realiza el reparto inicial, con el fin de adelantar la revisión previa a la presentación de los asuntos al comité asesor de contratación.

Se realizará el comité asesor de contratación con los asuntos ajustados y revisados previamente, evidenciado ello, en el diligenciamiento completo del estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad – NECOP, el estudio del sector, las listas de chequeo actualizada y vigente y el certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Posteriormente la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” solicitará tres (3) propuestas vía correo certificado o correo electrónico, a proveedores que se encuentren inscritos en el registro de la entidad. Una vez conocida la intención de participar en el proceso de selección por parte del oferente, se procederá a realizar la evaluación de las propuestas presentadas, con la finalidad de conocer la oferta más beneficiosa para la entidad; la cual incluirá la evaluación y análisis de la oferta económica y técnica, la verificación de la capacidad jurídica, económica, idoneidad y de experiencia del proponente y la revisión de las causales de inhabilidades e incompatibilidades descritas en la ley. Luego de revisada y aprobada la propuesta presentada, la secretaria general, procederá a realizar la proyección del respectivo contrato.

ARTÍCULO 54.- CONTENIDO DE LA INVITACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA:
La orden de compra deberá contener cuando menos:

- Objeto y alcances generales;
- Presupuesto oficial del contrato;
- Especificaciones técnicas
- Valor
- Plazo
- Las condiciones mínimas de participación en el proceso;
- Los demás aspectos pertinentes referidos al respectivo objeto a contratar

Luego de enviada la invitación a los proveedores se surtirá el proceso conforme el cronograma establecido.

ARTÍCULO 55.- INVITACIÓN PRIVADA. La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” contratará a través de la modalidad de Invitación privada los bienes obras y/o, servicios requeridos en desarrollo del giro ordinario de sus negocios o de necesidades propias de la entidad, cuando el presupuesto oficial de la respectiva contratación sea superior a TRES MIL (3.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes dentro del giro ordinario de sus negocios hasta DIEZ MIL (10.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 56.- PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA INVITACIÓN PRIVADA. Una vez las subgerencias tengan clara la necesidad a suplir, elaborarán el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad diligenciando lo concerniente a:

- a) Descripción de la necesidad
- b) Objeto
- c) Alcance
- d) Especificaciones técnicas
- e) Permisos, Licencias y Autorizaciones
- f) Valor
- g) Plazo
- h) Matriz de riesgos

Consiguiente a lo anterior, cuando se cuente con el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad diligenciado, este deberá estar acompañado del estudio del sector, el cual contará con TRES (3) cotizaciones o análisis del sector con precios de referencia de grandes superficies o bases de datos especializadas, o de precios históricos de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”, o de otras empresas o entidades, entre otros; los cuales servirán de instrumentos para calcular el presupuesto del contrato en las que se evidencie el estudio de mercado.

Luego de ello, la secretaria técnica, del comité asesor de contratación recibe las solicitudes, en las que se realiza el reparto inicial, con el fin de adelantar la revisión previa a la presentación de los asuntos al comité asesor de contratación.

Se realizará el comité asesor de contratación con los asuntos ajustados y revisados previamente, evidenciado ello, en el diligenciamiento completo del estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad – NECOP, el estudio del sector, las listas de chequeo actualizada y vigente y el certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 57.- CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE INVITACIÓN PRIVADA. La invitación deberá contener cuando menos:

- Objeto y alcances generales;
- Presupuesto oficial del contrato;
- Especificaciones técnicas
- Valor
- Plazo
- Los demás aspectos pertinentes referidos al respectivo objeto a

contratar

ARTÍCULO 58.- PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE PROCESOS DE INVITACIÓN PRIVADA. La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” deberá observar el siguiente procedimiento de selección:

- a. **Invitación a manifestar interés:** Se publicará un documento invitando a manifestar interés en el proceso, el cual deberá contener la información contenida en el artículo 58 del presente manual.
Los interesados dentro de los plazos establecidos en el cronograma deberán manifestar su interés por intermedio de una carta física, o la plataforma transaccional que se indique, para lo cual, deberán estar inscritos en el registro de proveedores de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”.
El proceso se llevará a cabo con hasta los primeros CINCO (5) interesados que manifiesten su interés en el plazo establecido por el cronograma.
- b. **Publicación del documento definitivo que contiene la Invitación Privada:** De conformidad con el principio de planeación contractual y dando cumplimiento a lo dispuesto en el presente manual, el documento de Invitación Privada será publicado en la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación, por un lapso de hasta cinco (5) días hábiles;
- c. **Observaciones al documento definitivo de la Invitación Privada:** Los interesados podrán presentar observaciones y hasta un día hábil antes del cierre del proceso al contenido y alcance de dicho documento. El Gerente y/o la Secretaría General responderán cada una de las observaciones y de ser necesario, se expedirá y publicará la respectiva adenda a dicho documento dentro del mismo término;
- d. **Reunión Informativa:** Hasta el primer día hábil después de la publicación del documento de Invitación Privada, el Gerente o la Secretaría General, y si la complejidad del proceso lo amerita, podrá llevar a cabo una reunión informativa con el objeto de precisar el contenido y alcance de este y de fijar las condiciones de tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles. De todo lo acontecido se elaborará un documento que contenga las observaciones presentadas por los participantes e interesados y las respuestas que a cada una de ellas emita la ‘EDESOS’, indicando aquellas que son aceptadas y que generan la modificación, ajuste o aclaración de alguno de los aspectos contenidos en la Invitación Abierta vía Adenda, así como la debida acta diligenciada sobre la asignación de los riesgos previsibles a cargo de la ‘EDESOS’, y de los futuros proponentes y/o contratistas;
- e. **Suspensión del proceso:** En caso de ser necesario y por razones de oportunidad, conveniencia y de legalidad, se podrá suspender el trámite del proceso y sólo en caso de superarse las circunscritas de hecho y derecho que sustentan la suspensión, el proceso se reanudará. En este caso, el Gerente,

publicará en la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación, tales actos jurídicos;

- f. **Adendas del proceso:** “EDESOS podrá expedir adendas para modificar el cronograma a más tardar el día hábil anterior a la presentación de ofertas
- g. **Recepción de Propuestas:** El día, hora y lugar fijado en el cronograma de Invitación Privada, se llevará a cabo la recepción de las propuestas. De la misma se diligenciará una planilla de recepción de estas
- h. **Evaluación de las Propuestas:** Dentro del cronograma contenido de la Invitación Privada, se fijará el término prudencial para efectuar la evaluación de las propuestas presentadas.
- i. **Informe de Evaluación:** De la comprobación de cumplimiento con las condiciones exigidas en la Invitación Privada se expedirá un informe de evaluación preliminar el cual se publicará en la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación, el cual estará a disposición de los proponentes mínimo por un (1) día hábil para que los proponentes presenten observaciones al mismo.
En caso de no presentarse observaciones al informe preliminar, el mismo se tendrá como definitivo. En caso de presentarse oposición al mismo, el comité evaluador debe responder por escrito las observaciones presentadas al informe de evaluación en los plazos que establezca cada cronograma, en el evento que modifiquen la calificación asignada a las propuestas, podrán ser respondidas en el mismo informe, el cual será definitivo en cuanto a la evaluación de los proponentes, y donde se recomendará la adjudicación y celebración del contrato con el proponente que haya obtenido la mayor calificación.
- j. **Adjudicación:** una vez determinada la viabilidad de la oferta seleccionada, se procederá a realizar el acto administrativo de adjudicación del proceso contractual.
- k. **Suscripción del Contrato:** dentro de los plazos establecidos en el cronograma y una vez se cuente con la información necesaria, se procederá a realizar la proyección del contrato.
- l. **Designación del supervisor:** Una vez suscrito el contrato, el Gerente procederá a designar el supervisor de este mediante el formato establecido.
- m. **Solicitud Certificado de Registro Presupuestal:** Una vez se cuente con el contrato perfeccionado se procederá a solicitar la expedición del Certificado de Registro Presupuestal el cual garantizará la financiación del contrato.
- n. **Expedición de pólizas:** El contratista deberá solicitar la expedición de las garantías a favor de entidades estatales a que haya lugar establecidas en el contrato, las cuales deberá presentar en un término máximo de TRES (3) días hábiles para su aprobación, so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

- o. Aprobación de pólizas:** Una vez entregadas por el contratista las pólizas solicitadas en el proceso, el personal de apoyo de la Secretaría General procederá a revisarlas lo cual dará como resultado su ajuste, caso en el cual, el contratista solicitará el mismo a la aseguradora, o si por el contrario se encuentra ajustada la Secretaría General procederá a aprobarla.
- p. Acta de inicio:** El personal de apoyo elaborará la correspondiente acta de inicio la cual es requisito de ejecución, en la que se fijará la fecha de inicio, su plazo, y terminación entre otros elementos, la cual deberá ser publicada en la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, si el adjudicatario no suscribe el contrato, el Gerente podrá celebrarlo con el proponente establecido en el segundo orden de elegibilidad, o declarar la terminación del proceso de Invitación.

PARÁGRAFO 2: En los procesos de invitación privada que sean declarados desiertos, se podrá hacer uso de la figura contractual de orden de compra, atendiendo a las disposiciones técnicas, jurídicas, presupuestales requeridas para su desarrollo.

ARTÍCULO 59.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Para efectos de identificar la propuesta más favorable para los intereses de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDES” en las modalidades de invitación privada y abierta se deben establecer los factores a utilizar en cada proceso de contratación y la calificación que se asignará a los mismos, por lo cual se analizará previamente cual es la combinación de factores de selección que hará posible satisfacer las necesidades a contratar con el mejor resultado en términos de costo – beneficio.

Con base en este análisis, se identificarán y ponderarán los factores que se deben prever en la correspondiente invitación para realizar la evaluación e identificación de la oferta más favorable para la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDES”

Salvo lo previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, los criterios de desempate en caso de que se presente igualdad en el puntaje total, se priorizarán los factores de escogencia y calificación que hayan sido utilizados en el proceso de selección, ya sea precio o calidad u otro factor establecido en la invitación.

PARÁGRAFO: Los criterios que se podrán tener en cuenta se detallarán en los siguientes artículos sin que se exija el cumplimiento de todos, permitiendo

combinarlos de conformidad con el objeto del proceso de selección y se ajustarán los criterios de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 60.- CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA. En los procesos de selección de contratistas adelantados por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” se podrán incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, para lo cual se atenderá la reglamentación que el gobierno nacional defina para los criterios diferenciales.

PARÁGRAFO: En lo no regulado en el presente manual, y para efectos de aplicabilidad del presente artículo deberán remitirse al artículo 3º del decreto 1860 del 2021, a través del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 61.- CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME: La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” limitará la convocatoria a MIPYME cuando:

A. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

B. Se reciba dentro del día hábil siguiente de la publicación del documento que invita a manifestar interés, solicitud de limitar el proceso de selección de por lo menos dos (2) MIPYME nacionales que tuvieron conocimiento de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” podrá realizar convocatorias limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

PARÁGRAFO 2º: Cada MIPYME deberá acreditar su condición con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 62.- CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPREDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA. En los procesos de selección adelantados por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” se podrán incluir condiciones habilitantes para incentivar los

emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; para el efecto los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Tiempo de experiencia.
- Número de contratos para la acreditación de experiencia
- Índices de capacidad financiera
- Índices de capacidad organizacional
- Valor de la garantía de seriedad de la oferta

PARÁGRAFO 1º: Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres.

PARÁGRAFO 2º: En lo no regulado en el presente manual, y para efectos de aplicabilidad del presente artículo deberán remitirse al artículo 3º del decreto 1860 del 2021, a través del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 63.- FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESOS DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL En los procesos de contratación adelantados por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”, se fomentará en los pliegos de condiciones o su documento equivalente, que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicios de los acuerdos comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en los documentos del proceso, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado.

PARÁGRAFO 2: Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en

riesgo su cumplimiento adecuado.

PARÁGRAFO 3: El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 4: En lo no regulado en el presente manual, y para efectos de aplicabilidad del presente artículo deberán remitirse al artículo 3º del decreto 1860 del 2021, a través del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 5: Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

ARTÍCULO 64.- CRITERIOS DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN. En caso de evidenciarse empate entre quienes presentaron propuestas, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” se remitirá a las disposiciones establecidas por el artículo 3º del decreto 1860 del 2021, a través del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015, así como al artículo 35 del Decreto 2069 de 2020 o aquellas que se encuentren vigentes con la finalidad de seleccionar el oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

ARTÍCULO 65.- TERMINACIÓN ANORMAL DE LOS PROCESOS DE INVITACIÓN. Cada proceso de selección de los diferentes proponentes y/o interesados, podrá darse por terminado cuando la empresa lo motive por razones de conveniencia o por razones de legalidad, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad o indemnización a favor de estos, de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 66.- INVITACION ABIERTA. La Empresa contratará a través de la modalidad de invitación abierta, para un número de personas indeterminadas cuando el presupuesto oficial de la respectiva contratación sea superior a DIEZ

MIL (10.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, previa autorización de la Junta Directiva de conformidad con lo autorizado por los estatutos.

ARTÍCULO 67.- PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA INVITACIÓN ABIERTA

Una vez las subgerencias tengan clara la necesidad a suplir, elaborarán el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad diligenciando lo concerniente a:

- a) Descripción de la necesidad
- b) Objeto
- c) Alcance
- d) Especificaciones técnicas
- e) Permisos, Licencias y Autorizaciones
- f) Valor
- g) Plazo
- h) Matriz de riesgos

Consiguiente a lo anterior, cuando se cuente con el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad diligenciado, este deberá estar acompañado del estudio del sector, el cual contará con TRES (3) cotizaciones o análisis del sector con precios de referencia de grandes superficies o bases de datos especializadas, o de precios históricos de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”, o de otras empresas o entidades, entre otros; los cuales servirán de instrumentos para calcular el presupuesto del contrato en las que se evidencie el estudio de mercado.

Luego de ello, la secretaria técnica, del comité asesor de contratación recibe las solicitudes, en las que se realiza el reparto inicial, con el fin de adelantar la revisión previa a la presentación de los asuntos al comité asesor de contratación.

Se realizará el comité asesor de contratación con los asuntos ajustados y revisados previamente, evidenciado ello, en el diligenciamiento completo del estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad – NECOP, el estudio del sector, las listas de chequeo actualizada y vigente y el certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 68.- CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE INVITACIÓN ABIERTA. La invitación deberá contener cuando menos:

- Objeto y alcances generales;
- Presupuesto oficial del contrato;
- Especificaciones técnicas
- Valor

- Plazo
- Las condiciones mínimas de participación en el proceso;
- Los demás aspectos pertinentes referidos al respectivo objeto a contratar

ARTÍCULO 69.- PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE PROCESOS DE INVITACIÓN ABIERTA. La 'EDESOS' cumplirá con el siguiente procedimiento de selección:

- Invitación a manifestar interés:** Se publicará un documento invitando a manifestar interés en el proceso, en el cual se referencie el valor, el plazo, las especificaciones técnicas, y el cronograma del proceso contractual.
Los oferentes que se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores de la entidad podrán manifestar su interés por intermedio de una carta física o en la plataforma transaccional que se indique, lo cual los acreditará para la posterior presentación de la oferta.
- Publicación del documento definitivo que contiene la Invitación Abierta:**
De conformidad con el principio de planeación contractual y dando cumplimiento a lo dispuesto en el presente manual, se expedirá el documento de Invitación Abierta el cual será publicado en la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública, por un lapso de hasta diez (10) días hábiles;
- Observaciones al documento definitivo de la Invitación Abierta:** Los interesados podrán presentar observaciones hasta cinco (5) días hábiles antes del cierre del proceso, frente al contenido y alcance de dicho documento. El Gerente y/o la Secretaría General responderán cada una de las observaciones y de ser necesario, se expedirá y publicará la respectiva adenda a dicho documento dentro del mismo término;
- Reunión Informativa:** Hasta el segundo día hábil después de la publicación del documento de Invitación Abierta, el Gerente o la Secretaría General, y si la complejidad del proceso lo amerita, podrá llevar a cabo una reunión informativa con el objeto de precisar el contenido y alcance de este y de fijar las condiciones de tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles. De todo lo acontecido se elaborará un documento que contenga las observaciones presentadas por los participantes e interesados y las respuestas que a cada una de ellas emita la 'EDESOS', indicando aquellas que son aceptadas y que generan la modificación, ajuste o aclaración de alguno de los aspectos contenidos en la Invitación Abierta vía Adenda, así como la debida acta diligenciada sobre la asignación de los riesgos previsibles a cargo de la 'EDESOS', y de los futuros proponentes y/o contratistas;
- Suspensión del proceso:** En caso de ser necesario y por razones de oportunidad, conveniencia y de legalidad, se podrá suspender el trámite del

proceso, y sólo en caso de superarse las circunscritas de hecho y derecho que sustentan la suspensión el proceso se reanudará. En este caso, el Gerente, publicará en la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública, tales actos jurídicos;

- f. **Adendas del proceso:** “EDESOS podrá expedir adendas para modificar el cronograma a más tardar el día hábil anterior a la presentación de ofertas
- g. **Recepción de Propuestas:** En el día, hora y lugar fijado en el cronograma fijado en el documento de Invitación Abierta, se llevará a cabo la recepción de las propuestas. De la misma se diligenciará una planilla de recepción de las propuestas;
- h. **Evaluación de las Propuestas:** Dentro del cronograma contenido en cada Invitación Abierta, se fijará el término prudencial para efectuar la evaluación de las propuestas presentadas por parte del Comité Evaluador de la ‘EDESOS’. Durante este lapso se realizará la solicitud de aclaración, precisión o subsanación de documentos de la propuesta o del proponente.
- i. **Informe de Evaluación:** De la comprobación de cumplimiento con las condiciones exigidas en la Invitación Abierta se expedirá un informe de evaluación preliminar el cual se publicará en la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública por el término establecido en el cronograma del proceso para que los proponentes presenten observaciones al mismo.
En caso de no presentarse observaciones al informe preliminar, el mismo se tendrá como definitivo. En caso de presentarse oposición al mismo, el Comité Evaluador debe responder por escrito las observaciones presentadas al informe de evaluación en los plazos que establezca cada cronograma, en el evento que modifiquen la calificación asignada a las propuestas, podrán ser respondidas en el mismo informe, el cual será definitivo en cuanto a la evaluación de los proponentes, y donde se recomendará la adjudicación y celebración del contrato con el proponente que haya obtenido la mayor calificación.
- j. **Adjudicación:** Vencida la etapa anterior y dentro del término fijado en el cronograma contenido dentro cada Invitación Abierta, el Gerente adjudicará la misma al oferente que cumpla con las condiciones exigidas en la Invitación. Esta decisión será publicada en la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública. Así mismo, dentro del mismo término se podrá declarar la revocatoria o la declaratoria de desierta del proceso, si no se pudo escoger objetivamente el mejor oferente, la cual se publicará en la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública.
- k. **Suscripción del Contrato:** El Adjudicatario y la ‘EDESOS’, a través del Gerente deberán suscribir y cumplir los requisitos de ejecución del contrato dentro de los plazos previstos en la Invitación Abierta y en el Contrato.

- l. Designación del supervisor:** Una vez suscrito el contrato, el Gerente procederá a designar el supervisor de este mediante el formato establecido.
- m. Solicitud Certificado de Registro Presupuestal:** Una vez se cuente con el contrato perfeccionado se procederá a solicitar la expedición del Certificado de Registro Presupuestal el cual garantizará la financiación del contrato.
- n. Expedición de pólizas:** El contratista deberá solicitar la expedición de las garantías a favor de entidades estatales a que haya lugar establecidas en el contrato, las cuales deberá presentar en un término máximo de TRES (3) días hábiles para su aprobación, so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.
- o. Aprobación de pólizas:** Una vez entregadas por el contratista las pólizas solicitadas en el proceso, la líder de contratación procederá a revisarlas lo cual dará como resultado su ajuste, caso en el cual, el contratista solicitará el mismo a la empresa aseguradora, o si por el contrario se encuentra ajustada procederá a aprobarla.
- p. Acta de inicio:** La (el) Secretaria General o la (el) líder de contratación elaborará la correspondiente acta de inicio la cual es requisito de ejecución, en la que se fijará la fecha de inicio, su plazo, y terminación entre otros la cual deberá ser publicada en la plataforma transaccional dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación Pública

Sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, si el adjudicatario no suscribe el contrato, el Gerente podrá celebrarlo con el proponente establecido en el segundo orden de elegibilidad o declarar la terminación del proceso de Invitación.

PARÁGRAFO 1: En los procesos de invitación abierta que sean declarados desiertos, se podrá hacer uso de la figura contractual de invitación privada, atendiendo a las disposiciones técnicas, jurídicas, presupuestales requeridas para su desarrollo.

ARTÍCULO 70.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Para efectos de identificar la propuesta más favorable para los intereses de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”, en las modalidades de invitación privada y abierta se deben establecer los factores a utilizar en cada proceso de contratación y la calificación que se asignará a los mismos, por lo cual se analizará previamente cual es la combinación de factores de selección que hará posible satisfacer las necesidades a contratar con el mejor resultado en términos de costo – beneficio.

Con base en este análisis, se identificarán y ponderarán los factores que se deben prever en la correspondiente invitación para realizar la evaluación e identificación

de la oferta más favorable para la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”

Salvo lo previsto para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, los criterios de desempate en caso de que se presente igualdad en el puntaje total, se priorizarán los factores de escogencia y calificación que hayan sido utilizados en el proceso de selección, ya sea precio o calidad u otro factor establecido en la invitación.

Los criterios que se podrán tener en cuenta se detallarán en los siguientes artículos sin que se exija el cumplimiento de todos, permitiendo combinarlos de conformidad con el objeto del proceso de selección.

ARTÍCULO 71.- CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA. En los procesos de selección de contratistas adelantados por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” se podrán incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, para lo cual se atenderá la reglamentación que el gobierno nacional defina para los criterios diferenciales.

PARÁGRAFO: En lo no regulado en el presente manual, y para efectos de aplicabilidad del presente artículo deberán remitirse al artículo 3º del decreto 1860 del 2021, a través del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015 o en lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 o aquellas que se encuentren vigentes.

ARTICULO 72.- CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME: La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” limitará la convocatoria a MIPYME cuando:

A. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

B. Se reciba dentro del día hábil siguiente de la publicación del documento que invita a manifestar interés, solicitud de limitar el proceso de selección de por lo menos dos (2) MIPYME nacionales que tuvieron conocimiento de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021,

la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” podrá realizar convocatorias limitadas a MIPYME colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

PARÁGRAFO 2º: Cada MIPYME deberá acreditar su condición con los documentos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 73.- CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPREDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA En los procesos de selección adelantados por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” se podrán incluir condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; para el efecto los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Tiempo de experiencia.
- Número de contratos para la acreditación de experiencia
- Índices de capacidad financiera
- Índices de capacidad organizacional
- Valor de la garantía de seriedad de la oferta

PARÁGRAFO 1º: Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres.

PARÁGRAFO 2º: En lo no regulado en el presente manual, y para efectos de aplicabilidad del presente artículo deberán remitirse al artículo 3º del decreto 1860 del 2021, a través del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015 o en lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 o aquellas que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 74.- FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESOS DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL En los procesos de contratación adelantados por la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”, se fomentará en los pliegos de condiciones o su documento equivalente, que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de

población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicios de los acuerdos comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en los documentos del proceso, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado.

PARÁGRAFO 2: Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

PARÁGRAFO 3: El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

PARÁGRAFO 4: En lo no regulado en el presente manual, y para efectos de aplicabilidad del presente artículo deberán remitirse al artículo 3º del decreto 1860 del 2021, a través del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 5: Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

ARTÍCULO 75.- CRITERIOS DE DESEMPATE. En caso de evidenciarse empate entre quienes presentaron propuestas, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDES” se remitirá a las disposiciones establecidas por el artículo 3º del decreto 1860 del 2021, a través del cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015, con la finalidad de seleccionar el oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

ARTÍCULO 76.- TERMINACIÓN ANORMAL DE LOS PROCESOS DE

INVITACIÓN. Cada proceso de selección de los diferentes proponentes y/o interesados, podrá darse por terminado cuando la empresa lo motive por razones de conveniencia o por razones de legalidad, sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad o indemnización a favor de estos, de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 77.- REVOCATORIA DIRECTA Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO. La Empresa revocará directamente y/o declarará desierto los diferentes procesos de selección por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista o por razones de legalidad, y dejará constancia escrita firmada por el Comité Evaluador donde se indique en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

CAPÍTULO VII SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 78.- SUPERVISIÓN: La supervisión deberá ser entendida desde su concepto tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

***ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.⁷ (...) (Cursiva fuera del texto original)

De conformidad con lo establecido en la norma el ejercicio de supervisión de los contratos debe garantizar de forma permanente el control y vigilancia sobre la actividad contractual.

⁷ Ley 1474 de 2011 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>

ARTÍCULO 79.- INTERVENTORÍA: La interventoría deberá ser entendida desde su concepto tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.⁸ (Cursiva fuera del texto original)

Sin perjuicio de las normas que regulan las prohibiciones, conflicto de intereses y los deberes, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” se abstendrá de nombrar supervisor y contratar como interventor a quienes se encuentren en situación de conflicto de intereses que pueda impedir el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión o la interventoría. Además, el nombrado deberá informar al ordenador del gasto cuando crea que puede estar incurso en un conflicto de interés, de manera que se decida por este sobre la permanencia o no del supervisor o interventor. Lo mismo aplica si surge de manera sobreviniente una situación de conflicto.

ARTÍCULO 80.- APOYO A LA SUPERVISIÓN: Es la persona encargada de brindar el soporte técnico, administrativo, financiero, contable y/o jurídico, requerido por el supervisor del contrato, apoyando a la gestión con el objetivo de realizar adecuadamente el seguimiento a cada uno de los contratos asignados por el supervisor contractual. La Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de

⁸ Ibidem

servicios, que sean requeridos para acompañar esta actividad, pero la vigilancia del contrato dependerá única y exclusivamente del supervisor del contrato.⁹

ARTÍCULO 81.- ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. La función de supervisión e interventoría implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y legal, con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”

ARTÍCULO 82.- FINALIDADES. Son finalidades de la supervisión e interventoría:

- A. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados en los contratos;
- B. Verificar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, condiciones y exigencias técnicas y demás previsiones pactadas;
- C. Mantener permanente comunicación con el contratista y los servidores y trabajadores de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS”
- D. Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias;
- E. Velar por que la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

ARTÍCULO 83.- FACULTADES. El supervisor e interventor están facultados para actuar conforme con lo pactado en el contrato y lo regulado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” que se encuentre vigente.

CAPITULO VIII

PROCESO SANCIONATORIO Y/O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 84.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y/O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Teniendo en cuenta que la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente “EDESOS” ostenta la naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, y que los actos y contratos de este tipo de entidades se rigen por el derecho privado y por lo tanto exceptuadas del régimen de contratación de la Ley 80 de 1993, el régimen sancionatorio, declaratoria de incumplimientos y configuración de siniestros de garantías que amparan los contratos celebrados por la entidad, no les será operante lo establecido en el

⁹ Manual de Supervisión

[file:///C:/Users/isisc/Downloads/Manual%20supervisi%C3%B3n%20agencia%20nacional%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/isisc/Downloads/Manual%20supervisi%C3%B3n%20agencia%20nacional%20(1).pdf)

artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, motivo por el cual dicho trámite será realizado atendiendo los parámetros propios de su naturaleza jurídica y conforme a continuación se indica.

Cuando se acredite la desatención de obligaciones contractuales imputable al contratista, derivada de cualquier tipo o naturaleza de contrato celebrado con EDESOS, o se configure un incumplimiento contractual en cualquiera de sus etapas, esto es, en la fase previa a su ejecución, durante la ejecución, al vencimiento del plazo contractual, en el recibo a satisfacción o en la etapa de liquidación, consistente en el incumplimiento total o parcial del objeto contractual, su ejecución tardía o defectuosa, la realización de entregas parciales no previstas contractualmente, o cualquier otra forma de inobservancia de las obligaciones pactadas que cause un perjuicio a la entidad, serán aplicables las siguientes reglas:

1. Cuando se acredite la desatención de obligaciones contractuales, la supervisión o interventoría del contrato deberá elevar requerimiento formal al contratista, mediante el cual se le ponga en conocimiento expreso, claro y detallado de las causales y hechos constitutivos del presunto incumplimiento. En dicho requerimiento se le otorgará un término máximo de cinco (5) días calendario para que presente las justificaciones a que haya lugar o, dentro del mismo plazo, adopte las medidas necesarias para subsanar las causas que generan o puedan generar riesgo en el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales asumidas.

De manera inmediata, el requerimiento deberá ser puesto en conocimiento de la aseguradora que haya expedido las pólizas que amparan el respectivo contrato, con el fin de informarle de forma oportuna sobre la alteración o agravación del estado del riesgo asegurado, y para que, en su calidad de garante, adopte las medidas a que haya lugar conforme a las condiciones de la póliza y a la normatividad aplicable.

2. Si dentro del término otorgado en el numeral anterior el contratista no presenta justificación suficiente o no subsana las causas que dieron origen al presunto incumplimiento contractual, la supervisión y/o interventoría del contrato elaborará un informe técnico, en el cual se consigne de manera integral, detallada y sustentada el estado actual del contrato, así como la totalidad de los hechos y circunstancias constitutivos del incumplimiento.

Dicho informe será puesto en conocimiento del contratista y de la aseguradora por un término de diez (10) días calendario, para que, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, se pronuncien sobre su contenido, formulen las objeciones a que haya lugar, y alleguen las explicaciones, justificaciones o soportes que consideren pertinentes, incluyendo las pruebas de la eventual cesación del incumplimiento o de las circunstancias que lo originaron.

3. Vencido el término anteriormente concedido sin que el contratista y/o la aseguradora logren desvirtuar, subsanar o justificar de manera suficiente las circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento, la entidad, previa valoración integral de los argumentos, pruebas o soportes recaudados, procederá a declarar el incumplimiento contractual mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se expondrán de forma clara, precisa y congruente los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que sustentan la decisión.

En dicho acto, y de conformidad con lo pactado contractualmente, las disposiciones del Código de Comercio en materia de contrato de seguro, así como las normas que regulan la entidad conforme a su naturaleza jurídica, la entidad declarará, además, la ocurrencia del siniestro respecto de las garantías que amparan el contrato, ordenará su efectividad y procederá a la cuantificación de los perjuicios causados, incluyendo, de ser procedente, la tasación de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas, incluyendo las compensaciones a que haya lugar.

El referido acto administrativo será notificado personalmente al contratista y a la aseguradora en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Contra esta decisión únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse conforme a lo dispuesto en el artículo 74 ibidem.

4. En el evento en que el contratista y/o la aseguradora interpongan recurso de reposición dentro de la oportunidad legal, y en dicho medio de defensa no se logren desvirtuar, justificar o subsanar las causales de incumplimiento previamente establecidas, la entidad procederá a resolverlo mediante acto administrativo debidamente motivado, en el cual se realizará un análisis integral de los argumentos expuestos y del acervo probatorio allegado, confirmando en todas sus partes la decisión inicial.

Si una vez analizado el recurso de reposición se evidencien probados los argumentos ya sea del contratista y/o de la aseguradora, se podrá reponer total o parcialmente el acto administrativo de conformidad con el análisis integral de los argumentos expuestos.

En tal caso, el acto administrativo que resuelve el recurso (Confirmando o Reponiendo) adquirirá firmeza y ejecutoriedad en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, particularmente conforme a lo dispuesto en su numeral 2, consolidando de manera definitiva la declaratoria de incumplimiento, la ocurrencia del siniestro y la afectación de las garantías contractuales.

Este acto en firme constituye título ejecutivo suficiente y vinculante para efectos de hacer exigible a la aseguradora el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro, en especial el pago de los valores correspondientes a los amparos siniestrados, sin perjuicio de las acciones adicionales a que haya lugar para el resarcimiento integral de los perjuicios causados a la entidad.

PARÁGRAFO: En caso de ser necesaria la aplicación de la cláusula penal o la imposición de multas durante la ejecución del contrato, las mismas podrán ser aplicadas de manera independiente y autónoma de conformidad con lo establecido en el contrato, sin necesidad de declarar el incumplimiento del contrato o el siniestro de las garantías, esto como medida compensatoria o indemnización anticipada de perjuicios.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 85.- Autorícese al representante legal de la empresa, para que él o su delegado, implementen, modifiquen, y fijen las reglamentaciones necesarias para dar lugar a la ejecución del presente estatuto contractual en cada uno de los procedimientos y modalidades de selección y/o contratación que sean necesarias.

ARTÍCULO 86.- VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones anteriores que se relacionen.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
Presidente Junta Directiva

DIANA PATRICIA NARANJO MONTOYA
Secretaria

JOHNNY CARDONA MÁRQUEZ
Gerente
EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE - EDESO